

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 8 de septiembre de 2021.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MULTIELECTRO SAS
Demandado	DIANA PATRICIA MORALES CARDONA Y BERNARDO ANTONIO HIDALGO CARDONA
Auto	INTERLOCUTORIO No. 113
Radicado	Nro. 2020-00064

VISTOS:

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a

cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día martes DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las 9:00. A.M. en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

CUARTO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ORTEGA -representante legal de MULTIELECTRO SAS; DEMANDADO: DIANA PATRICIA MORALES CARDONA y BERNARDO ANTONIO HIDALGO CARDONA, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

I. CERTIFICACION

Se ordena oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, para que certifiquen la destinación efectuada en los aportes de los ejecutados y en caso de existir retiro de ellos, la manera en que se realizó el pago, especificando si se hizo directamente a los beneficiarios o a nombre de un tercero y por que medio.

De la parte demandada Bernardo Antonio Hidalgo Cardona:

II. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

De la parte demandada Diana Patricia Morales Cardona:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás

memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores FERMIN MACIAS, DAVID ZAPATA y LUZ INES GIRALDO para tal fin, a la hora de las 11:00 AM. del día martes DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones,** las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.065** fijados hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Antioquia - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96380b793d74da2b315e03d5ab9f95f648606fd10e6f737e68d2d0bc8c6242ce

Documento generado en 22/09/2021 02:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>